RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2111 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 SET. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo, ingresado con CUT N°55700-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Cajamarca, contra Julia Octavila Pajares Arana, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente construir una captación de concreto en el manantial Silva I, ubicado en Km 04 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, distrito, provincia y región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme a lo establecido en el literal "j" del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, en concordancia con el numeral 12 del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación y protección del agua en cuanto a su cantidad y calidad, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, los numerales 1 y 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. Nº 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua;

Que, la Administración Local de Agua Cajamarca, en mérito a la Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 30 de marzo de 2017, e Informe Técnico Nº 075-2017-ANA-AAA VI M-ALA.C/JDDP, mediante Notificación Nº 059-2017-ANA-AAA.VI MARAÑON-ALA-CAJAMARCA de fecha 17 de abril de 2017, en su condición de Órgano Instructor, notifica a Julia Octavila Pajares Arana, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la comisión de la infracción en materia de recursos

hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente en la construcción de una captación de concreto en el manantial Silva I, entre las coordenada UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 777 608 E – 9 207 161N, a una altitud de 2 669 msnm, de la cual hace uso del recurso hídrico mediante una tubería de 4" de diámetro del Sistema der Agua Pecuario del manantial Silva I, hacia los estable, con una reducción de 2" para una población de 160 cabezas de ganado; políticamente ubicado en Km 04 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, distrito, provincia y región Cajamarca;

Que, Julia Octavila pajares Arana, con fecha 24 de abril de 2017, formula descargo a la notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador referido en forma precedente, reconociendo utilizar el aguas de del manantial Silva 1 y para un mejor aprovechamiento ha realizado algunas obras, pero lo ha hecho por desconocimiento de las normas, precisando que el manantial está dentro de su propiedad, precisando estar tramitando su Licencia de Uso de Agua;

Que, mediante Informe Técnico Nº 117 -2017- ANA-AAA.M-ALA.C/JDDP de fecha 10 de julio de 2017, la Administración Local de Agua Cajamarca, califica como Leve la infracción y recomienda sancionar a Julia Octavila pajares Arana, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente de una en la construcción de concreto en el manantial Silva I, entre las coordenada UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 777 608 E – 9 207 161N, a una altitud de 2 669 msnm, de la cual hace uso del recurso hídrico mediante una tubería de 4" de diámetro del Sistema der Agua Pecuario del manantial Silva I, hacia los estable, con una reducción de 2" para una población de 160 cabezas de ganado; políticamente ubicado en Km 04 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, distrito, provincia y región Cajamarca ; hechos tipificados como infracción en el numeral 1 y 3 del artículo 120 de ley de recursos Hídricos Nº 29338, concordante con el literal a y b del artículo 277 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG , recomendando imponer una sanción administrativa de multa de 0,5 UIT;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA-M MARAÑON V°B° Ing. Luis Fernando Bilt Martin DIRECTOR

Que recibido el informe técnico final de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, mediante Informe Técnico Nº 735-2017-ANA.AAA.M-SDARH.M/EVS, de fecha 18 de septiembre de 2017, luego de la valoración de los criterios específicos, recomendando sanción administrativa de multa de (cero coma cincuenta y uno) 0,51 UIT, vigentes a la fecha de pago, calificando la infracción como leve, por la construcción obras de aprovechamiento hídrico, consistente en una captación de concreto en el manantial Silva I, entre las coordenada UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 777 608 E – 9 207 161N, a una altitud de 2 669 msnm, de la cual hace uso del recurso hídrico mediante una tubería de 4" de diámetro del Sistema der Agua Pecuario del manantial Silva I, hacia los estable, con una reducción de 2" para una población de 160 cabezas de ganado; políticamente ubicado en Km 04 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, distrito, provincia y región Cajamarca, hechos que constituyen infracción en materia de agua tipificada en los numerales 1 y 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. Nº 001-2010-AG;

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Carlos Oclide Sánchez Guarnizo

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por el Órgano Instructor del procedimiento administrativo sancionador (Administración Local de Agua Cajamarca) se ha determinado con certeza la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-M MARAÑON V° B° Abog. Luis Alberto Ahumada Legesma ASESOR LEGAL

Que de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 246º del TUO del D.S. Nº 006-2017- JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es Julia Octavila Pajares Silva, y no demuestra contar con el respectivo derecho de uso, ni la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, para ejecutar obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa, de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos del Órgano Instructor y resolutivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de los Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, Sanción Administrativa de Multa de cero coma cincuenta y uno (0,51) UIT, vigentes a la fecha de pago, a Julia Octavila Pajares Arana, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua y construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en fuentes naturales de agua, específicamente en una captación de concreto en el manantial Silva I, entre las coordenada UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 777 608 E – 9 207 161N, a una altitud de 2 669 msnm, de la cual hace uso del recurso hídrico mediante una tubería de 4" de diámetro del Sistema der Agua Pecuario del manantial Silva I, hacia los estable, con una reducción de 2" para una población de 160 cabezas de ganado; políticamente ubicado en Km 04 de la Carretera Cajamarca – Baños del Inca, distrito, provincia y región Cajamarca, infracción en materia de agua tipificada en los numerales 1 y 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, en concordancia con el literal a y b del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. Nº 001-2010-AG, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174, del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón y a la Administración Local de Agua Cajamarca, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Carlos Oclide Sánchez Guarnizo

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a Julia Octavila Pajares Arana, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y conexas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VI MARAÑÓN V° B° Abog. Luis Alberto Ahumada Lenesma ASESOR LEGAL

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente Resolución, a Julia Octavila Pajares Arana, en su domicilio real ubicado en la Av Atahualpa, Km 3.5 carretera Baños del Inca, Villa Universitaria, distrito, provincia y región Cajamarca, y hágase de conocimiento de la DARH, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR